

Artículo 2.— Se agrega al mismo reglamento el artículo siguiente:

“Art. 40.— La fabricación de los sobres y sellos mencionados en los artículos 4 y 38 de este reglamento será ejecutada bajo la dirección del Secretario de Estado de Hacienda, oyendo el parecer del Secretario de Estado de Trabajo y Comunicaciones, y de acuerdo con los decretos que al efecto dicte el Poder Ejecutivo.”

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Carta de naturalización del Sr. Antonio Norberto Martínez Zerón.—
G. O. No. 4754, del 5 de Enero de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1132.

Vista la instancia que por mediación de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, ha elevado el señor Antonio Norberto Martínez Zerón, natural de Ponce, Puerto Rico, empleado de banco, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, por la cual solicita que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos que acompañan a dicha instancia;

VISTOS el artículo primero, inciso (b), de la ley sobre naturalización vigente;

CONSIDERANDO que el impetrante justifica que ha residido en el país durante más de diez años y ha observado buena conducta;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades exigidas por la ley,

RESUELVO:

Artículo 1.— Se concede carta de naturalización al señor Antonio Norberto Martínez Zerón, cuyas generales constan más arriba, y cuyo retrato va adherido al original y las copias de la presente resolución.

Artículo 2.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, y de Relaciones Exteriores; y publicada en la Gaceta Oficial; y una copia, certificada por el Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina será enviada al Gobernador de la provincia de Santo Domingo, donde reside el interesado, para los fines previstos en los artículos sexto y séptimo de la ley.

DADA abordo del vapor "Presidente Trujillo", residencia temporal del Poder Ejecutivo, el día once de Diciembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Cambio temporal de la residencia del Poder Ejecutivo a la ciudad de Santiago.— G. O. No. 4747, del 19 de Diciembre de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1133.

En ejercicio de las facultades que me confiere el inciso 17 del Artículo 49 de la Constitución del Estado.

D E C R E T O :

Artículo 1.— Cambiar temporalmente mi residencia de a bordo del Vapor "Presidente Trujillo" a la ciudad de Santiago de los Caballeros, provincia de Santiago.

Artículo 2.— Los Secretarios de Estado y los Jefes y Directores de Oficina que dependan directamente del Poder Ejecutivo, permanecerán al frente de sus respectivos despachos por todo el tiempo que dure la residencia del Ejecutivo en la ciudad de Santiago, y dispondrán todo lo necesario para que el tren administrativo no sufra alteración alguna con la ejecución del presente Decreto.

Artículo 3.— Los asuntos oficiales serán despachados como de ordinario, debiendo dirigirse los interesados a las Secretarías de Estado correspondientes, y estas a su vez tramitar los asuntos que requieran la intervención del Presidente de la República por la vía de la Secretaría de Estado de la Presidencia, la cual procederá en todos los casos de acuerdo con el párrafo dos del artículo doce de la Ley de Secretarías de Estado (número 668, del 19 de abril de 1934).

Dado a bordo del vapor "Presidente Trujillo", a los diez y siete días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Carta de naturalización del Sr. Antonio Fernández Gómez.—
G. O. No. 4754, del 5 de Enero de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1134.

VISTA la instancia que por mediación de la Secretaría de